



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1504-2005-PA/TC  
LIMA  
RICARDO ANDRÉS VILCHES RAA

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Arequipa, a los 31 días del mes de marzo de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por Ricardo Andrés Vilches Raa contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 215, su fecha 30 de junio de 2004, que declara improcedente la acción de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 31 de enero de 2002, el recurrente interpone acción de amparo contra el Ministro de Defensa y el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, solicitando que se declare inaplicable la Resolución Ministerial N.º 1318-DE/FAP-CP, del 26 de diciembre de 2001, en virtud de la cual se lo pasó a la situación de retiro por renovación; y que, por consiguiente, se ordene su reincorporación al servicio activo con todos sus derechos, y se le paguen las remuneraciones dejadas de percibir. Manifiesta que si bien es cierto que el pase a retiro por renovación está previsto en la ley, no puede utilizarse esta figura jurídica para cesar a un oficial sin que existan causales o motivos que lo justifiquen. Aduce que no registra ninguna sanción ni denuncia policial y que, por el contrario, ha sido ascendido a los grados superiores ocupando los primeros puestos, además de haber sido becado en el extranjero.

El Procurador Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Fuerza Aérea del Perú propone la excepción de incompetencia y contesta la demanda solicitando que se la declare improcedente o infundada, expresando que la acción de amparo no es la vía idónea para ventilar la controversia, porque esta tiene naturaleza laboral.

El Sexto Juzgado Civil de Lima, con fecha 31 de diciembre de 2002, declara infundada la excepción e improcedente la demanda, por considerar que el recurrente convirtió en irreparable la agresión por haber cobrado el seguro de retiro y sus beneficios sociales.

La recurrida confirma la apelada por el mismo fundamento.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### FUNDAMENTOS

1. La demanda tiene por objeto que se declare inaplicable la Resolución Ministerial N.º 1318-DE/FAP-CP, del 26 de diciembre de 2001, mediante la cual se dispuso pasar al actor de la situación de actividad a la de retiro por renovación.
2. Conforme se desprende de la instrumental que obra de fojas 100 a 106, no impugnada por el recurrente, este ha cobrado su Compensación por Tiempo de Servicios, el Fondo de Seguro de Retiro y Cesación y los Gastos de Viáticos por Renovación; por lo tanto, conforme lo ha establecido en forma reiterada este Colegiado, habiendo cobrado sus beneficios sociales, el accionante ha consentido plenamente la ruptura del vínculo laboral con la emplazada, razón por la cual debe desestimarse la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
 SECRETARIO RELATOR (e)